

COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**



**Ambiente**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Magangué Bolívar, 24 de Septiembre de 2024

Señor:

**EMIDIO DE JESUSD HERNANDEZ LLANOS**  
E.S.M

**SG EXT No. 2423**

Cordial saludo,

**ASUNTO:** RESPUESTA A SOLICITUD.

**REF:** EXP- 2024-292- QUEJA AMBIENTAL.


En atención a la solicitud presentada, mediante Radicados CSB No. 3191 del 10 de septiembre de 2024, permito dar respuesta a la misma, informándole que esta Corporación mediante Auto No 0755 de 11 de septiembre de 2024, ordeno visita ocular con el fin de verificar las presuntas afectaciones Ambientales indicadas en el escrito de su petición.

Una vez realizada la visita y emitido el Concepto Técnico, se procederá a tomar las decisiones técnicas y jurídicas a las que haya lugar y se comunicará oportunamente.

*Lo anterior para sus conocimientos y fines pertinentes.*

Anexo: Auto No. 0755 de 11 de septiembre de 2024.

Cordialmente,

  
**SANDRA DÍAZ PINEDA**  
Secretaría General CSB

Proyecto: JMR. Asesor Jurídico Externo. CSB

**AUTO No. 0755 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor EMIDIO DE JESUS HERNANDEZ LLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.133.813 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3191 del 10 de septiembre de 2024, documento que tiene por objeto problemática referente a Un Árbol de propiedad del señor HERNANDO AMELL, que presuntamente por sus condiciones físicas se encuentra generando daños materiales al inmueble del peticionario, ubicado en calle 28ª casa 21-28 del barrio La Paz del Municipio de Magangué Bolívar.

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el solicitante e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

*“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzar de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de verificar la problemática referente a Un Árbol, ubicado en calle 28ª casa 21-28 del barrio La Paz del Municipio de Magangué Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA



Ambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al señor EMIDIO DE JESUS HERNANDEZ LLANOS, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MILEIDA CABALLERO SUAREZ**  
Directora General CSB

Exp: 2024-292

Proyectó: JMR. Asesor Jurídico Externo. CSB

Revisó: Sandra Díaz P. Secretaria General CSB